



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, de **LUIS ALBERTO REYES MAONA** contra **GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA y OTROS**, radicado con el Número **2020-239**. Informando que la las notificaciones enviadas a los demandados **GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA y a los socios AMERICA OJEDA FIGUEROA y ANGELICA MORENO CUELLAR**, fueron enviadas al correo electrónico de las demandada sin que hasta la fecha se hayan notificado de la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 1 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 952

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que los demandados **GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA hoy ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA** representada legalmente por el señor **MAURICO QUITIAN SALAZAR** o por quien haga sus veces y a las socias **AMERICA OJEDA FIGUEREDO y ANGELICA MARIA MORENO CUELLAR**, no se les ha podido vincular a la Litis, a pesar de que el demandante manifiesta haber enviado los respectivos documentos y citaciones tanto al correo electrónico como a la dirección física. Ahora bien, revisado el proceso en especial las constancias de notificación enviadas al Despacho, se advierten las siguientes observaciones:

1. RESPECTO DE ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA

Se observa que el correo electrónico se remitió a la dirección gerencia.juridica@allianceprotect.com. Sin embargo, se e advierte que esta dirección no corresponde al a registrada en el certificado de existencia y representación de la sociedad. Por ello, ante la falta de certeza frente a la forma de obtención de la dirección gerencia.juridica@allianceprotect.com y la existencia de otro buzón en el certificado, el documento aportado no cumple con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia. Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

En suma, aún en el caso de que el correo fuera correcto, el acuse de recibo no proviene de la demandada sino de la empresa de correo certificado; tampoco existe alguna constancia de lectura o de acceso efectivo del destinatario al mensaje. En ese sentido, el acuse de recibo en el buzón de la demandada por parte de la empresa de correo tampoco revestiría la posibilidad de tener por no contestada la demanda, sino que implicaría que el demandante solicitara el emplazamiento y el nombramiento de curador. Si el demandante no logra acreditar un acuse de recibo proveniente de la demandada o algún otro medio probatorio que demuestre el acceso de la destinataria al mensaje, deberá proceder con las gestiones para la notificación en los medios físicos.

Así, de manera alternativa, tampoco se advierte que se hubiera enviado la citación a la dirección física de la demandada conforme al artículo 291 del CGP, por lo que esta actuación no se ajusta al otro camino a elegir para las notificaciones como para proceder a librar el aviso del artículo 292 del aludido CGP o para ordenar el emplazamiento conforme al artículo 29 del CPTSS. En el certificado de existencia y representación de la demandada aparece la siguiente información:

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 47 No. 95 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia.financiera@allianceprotect.com
Teléfono comercial 1: 7561930
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 47 No. 95 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia.financiera@allianceprotect.com
Teléfono para notificación 1: 7560912
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por tanto, se requerirá nuevamente a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a procurar la notificación personal de **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA**, conforme a los artículos 29 y 41 del CPTSS, así como a los artículos 291 y siguientes del CGP. En defecto de lo anterior, el demandante deberá proceder conforme a los estrictos términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.



2. RESPECTO DE AMERICA OJEDA FIGUEREDO

Si bien se observa que se remitió el auto admisorio, la demanda y los anexos al correo electrónico mauroraojeda@hotmail.com; se advierte que el acuse de recibo no proviene directamente de la demandada, sino que es emitido por la empresa de correo electrónico. Por ello, no se demuestra el acceso efectivo de la destinataria al mensaje. En ese sentido, a pesar de que se demuestra la gestión tendiente a la notificación, esta no ha podido ser lograda por el medio previsto. Si el demandante no logra acreditar un acuse de recibo proveniente de la demandada o algún otro medio probatorio que demuestre el acceso de la destinataria al mensaje, deberá proceder con las gestiones para la notificación en los medios físicos.

Ahora bien, frente a la citación del artículo 291 del CGP, se advierte que este no fue enviado a la dirección física registrada en la matrícula mercantil de la demandada, por lo que esta actuación no se ajusta al otro camino a elegir para las notificaciones físicas, como para proceder a librar el aviso del artículo 292 del aludido CGP o para ordenar el emplazamiento conforme al artículo 29 del CPTSS. En el certificado de matrícula mercantil de la demandada aparece la siguiente información:

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 47 N 91-04
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : MAURORAOJEDA@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 47 91-04
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: MAURORAOJEDA@HOTMAIL.COM

Por tanto, se requerirá nuevamente a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a procurar la notificación personal de la señora **AMERICA OJEDA FIGUEREDO**, conforme a los artículos 29 y 41 del CPTSS, así como a los artículos 291 y siguientes del CGP. En defecto de lo anterior, el demandante podrá proceder conforme a los estrictos términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en el sentido de aportar un medio probatorio que permita demostrar el acceso efectivo de la destinataria al mensaje de datos que remitió.

3. RESPECTO DE ANGELICA MARIA MORENO CUELLAR

Se observa que la citación se remitió a la señora **ANGELICA MARIA MORENO CUELLAR** en la dirección indicada en la demanda: Carrera 49 D



#91-84 Pisos 1, 2 y 3 de Bogotá D.C. Sin embargo, tienen información de devolución porque el **inmueble está desocupado**, con la observación “**el destinatario se trasladó**”. Frente a ello, conforme a lo establecido en el artículo 29 del CPTSS, se requerirá a la parte actora para que informe, bajo gravedad de juramento, si conoce alguna otra dirección física o electrónica para procurar la notificación personal de la señora **ANGELICA MARIA MORENO CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía 1.020.740.022. De lo contrario, deberá realizar la solicitud que estime necesaria conforme al citado artículo 29 del CPTSS.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que adelante las gestiones tendientes a procurar la notificación personal de **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA**, conforme a los artículos 29 y 41 del CPTSS, así como a los artículos 291 y siguientes del CGP. En defecto de lo anterior, el demandante deberá proceder conforme a los estrictos términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que adelante las gestiones tendientes a procurar la notificación personal de la señora **AMERICA OJEDA FIGUEREDO**, conforme a los artículos 29 y 41 del CPTSS, así como a los artículos 291 y siguientes del CGP. En defecto de lo anterior, el demandante podrá proceder conforme a los estrictos términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y a las consideraciones de esta providencia, en el sentido de aportar un medio probatorio que permita demostrar el acceso efectivo de la destinataria al mensaje de datos que remitió.

TERCERO: REQUERIR al demandante para que informe, bajo gravedad de juramento, si conoce alguna otra dirección física o electrónica para procurar la notificación personal de la señora **ANGELICA MARIA MORENO CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía 1.020.740.022. De lo contrario, deberá realizar la solicitud que estime necesaria conforme al citado artículo 29 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb651a5342df8f81cce6c127c0b6190af7462abc0d3d36007f30f0a5f1346482**

Documento generado en 01/08/2023 06:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **RODRIGO GONZALEZ HOLGUIN** contra **PORVENIR S.A.**, y donde se integró al litigio al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**, bajo el radicado Numero **2022-276**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte del integrado **LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, y se encuentra pendiente de fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2210

El poder anexo al escrito de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito de contestación por parte de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Pese haberse notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, esta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

2

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la doctora **LEIDY KATHERINE GOMEZ BUITRAGO**, identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 1.013.615.989** y portadora de la Tarjeta Profesional **No 259.073** del CSJ como apoderada judicial del integrado **LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de **RODRIGO GONZALEZ HOLGUIN**.

TERCERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

CUARTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **LUNES 02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023 A LAS 04:00 PM DE FORMA VIRTUAL**.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18917151>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8625605c6eba7f5c033f55984a7ea4d42d8395a924bc93657a9ce15b09d4e255**

Documento generado en 01/08/2023 04:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el (a) señor (a) **ANGELINA ARISTIZABAL** contra **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, radicado con el Numero **2020-285**, informándole que hasta la fecha la parte actora no ha hecho ninguna acción o actividad para lograr la notificación de la demandada.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

Santiago de Cali, agosto 1 de 2023.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2312

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el presente proceso, se tiene la parte demandante no ha hecho ninguna acción o actividad para lograr la notificación de la demandada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**.

En consecuencia, habiendo transcurrido ya más de seis (06) meses desde el auto admisorio, sin que la parte actora haya atendido los requerimiento del Despacho y habiéndose desatendido lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y la S.S., el cual reza:

“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.” (Subrayado del Juzgado.)

Frente a ello, se advierte que la demandante únicamente aportó un memorial al Juzgado el 9 de junio del 2021 informando haber enviado un correo electrónico a la dirección: liquidacionserviactivasas@gmail.com. Sin embargo, no envió ningún comprobante de acuse de recibo ni algún otro medio de prueba orientado a demostrar el acceso de la destinataria al mensaje, conforme a la sentencia de la Corte Constitucional C-420 del 2020. Por lo anterior, se requerirá a la parte actora para que adelante las gestiones que sean necesarias para procurar la notificación personal de la demandada, so pena de los efectos del parágrafo del artículo 30 del CPTSS. Así, el Juzgado

RESUELVE:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante las gestiones que sean necesarias para procurar la notificación personal de la demandada, so pena de los efectos del parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5cc71f747698fe49f1551b33684e2a68a98393bc0420de571d2ad8e19bddd202

Documento generado en 01/08/2023 06:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No 12 – 15, Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral, de **OLGA LUCIA DAZA BOTERO** contra **PLASTICAUCHOS COLOMBIA S.A.S Y OTROS**, radicado bajo el número **2020-295**. Para informarle que la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.**, dio contestación a la demanda a través de apoderado judicial, dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Agosto 1 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 953

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.**, dio contestación a la demanda a través de apoderado judicial; cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.**; por lo que se le reconocerá personería a la doctora **CLAUDIA L. HERNANDEZ CARRANZA**, como apoderada judicial de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.**; conforme al poder aportado en legal forma.

De igual manera se observa que, la demandada **TRABAJAMOS JMC SAS** no se ha notificado de la demanda, por lo que se requerirá a la parte actora para que gestione o adelante las acciones pertinentes para la notificación de demandada **TRABAJAMOS JMC SAS**. Conforme lo anterior se,

DISPONE:

- 1. TÉNGASE** por contestada la demanda a la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.**
- 2. RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **CLAUDIA L. HERNANDEZ CARRANZA**, como apoderada judicial de la demandada **COMPAÑÍA**



ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.; conforme al poder aportado en legal forma.

3. **REQUERIR** a la parte demandante para que adelante o gestione las acciones pertinentes para la notificación de la demandada TRABAJAMOS JMC SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 700eec061ff83f42e49ab5562985e42114c87623ae6cbb11c7825783d9758aa3

Documento generado en 01/08/2023 06:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el número **2020-317**, para informarle que se procedió con el registro de emplazados a los herederos indeterminados de los causantes JULIO MENDEZ GABALAN e ISABEL MENDEZ GABALAN. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Julio 1 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2328

En atención al informe secretarial que antecede, procede el juzgado a revisar el expediente y encuentra que se glosan las publicaciones del edicto emplazatorio de los herederos indeterminados de los causantes JULIO MENDEZ GABALAN e ISABEL MENDEZ GABALAN, en la página de registro de emplazados, razón por la cual se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo (a) represente.

De otro lado, como quiera, que quien representará al emplazado (a) es un auxiliar de la justicia bajo la figura del Curador Ad Litem; entiende el despacho que este requiere gastos para acudir al juzgado a su posesión y estudio del expediente; razón por la cual, se fijaran los gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, en la suma de **\$580.000 pesos**; advirtiéndole que dicha suma solo se refiere a la suma para gastos de curaduría, siguiendo los lineamientos del **artículo 363 del Código de General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa autorización del **artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de los causantes JULIO MENDEZ GABALAN e ISABEL MENDEZ GABALAN, al siguiente auxiliar de justicia:

OLGA PATRICIA	FRANCO GALVIS	Leona07@hotmail.com	3007628303
----------------------	----------------------	--	------------

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quien forma parte de la lista de abogados del Valle del Cauca y se le enviará correo electrónico, para informarle su nombramiento.

SEGUNDO: FIJAR como **Gastos de Curaduría Ad-litem**, a favor de la auxiliar de la justicia, que represente en este juicio a los herederos indeterminados de los causantes JULIO MENDEZ GABALAN e ISABEL MENDEZ GABALAN, la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000.00)**, rubro que debe cubrir en su totalidad por **la parte demandante**, conforme lo manifestado en precedencia.

TERCERO: INCLUIR el valor antes mencionados en la liquidación de costas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
JUEZ

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de1d4f77572543a8df7a30b229ac876ea5a33ee5454f38604dd63e90ce48847**
Documento generado en 01/08/2023 06:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MARA DE LA CANDELARIA TORRES MARIN** contra **RED DE SALUD DE LADERA ESE y ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DE OCCIDENTE AGESOC**, bajo el radicado Numero **2022-00248**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de las demandadas, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2208

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito de contestación de **RED DE SALUD DE LADERA ESE y ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DE OCCIDENTE AGESOC**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda.

Habiendo notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** esta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir el link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

2

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **LUNA MELISSA MONTOYA GUERRERO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.157.660 y Tarjeta Profesional No.263.911 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – “AGESOC”**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **DORIS ADRIANA GUERRERO PEREZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 48.600.194 y Tarjeta Profesional No.104.409 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de **RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.**

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – “AGESOC” y RED DE SALUD DE LADERA E.S.E**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de **MARA DE LA CANDELARIA TORRES MARIN**.

CUARTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **VIERNES 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 A LA 01:15 PM DE FORMA VIRTUAL.**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18916347>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

3

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ef1903aa76c35779f9def09c834490759fd8f8b60b48f19145808cb3be0471**

Documento generado en 01/08/2023 04:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ELVIRA ZUÑIGA MARTINEZ** contra **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES** y donde se vinculó al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, bajo el radicado Numero **2022-00250**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte del vinculado, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2209

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisados el escrito de contestación por parte del vinculado **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir el link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán



contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

2

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **ANDREA STEPHANÍA GUTIÉRREZ MORENO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.157.482 y portadora de la Tarjeta Profesional No.239.468 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte del vinculado **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **ELVIRA ZUÑIGA MARTINEZ**.

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **MIÉRCOLES 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 A LAS 03:30 DE LA TARDE DE FORMA VIRTUAL.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18916977>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44daedfb8212c12dc6d59ce3497b7440640b456986d19d6b6e9da11b957fb19**

Documento generado en 01/08/2023 04:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **STELLA JAKELINE PATICHOY JURADO** , en contra de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A Rad. 2022-038**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 01 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2295

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **STELLA JAKELINE PATICHOY JURADO** en contra de **COLPENSIONES Y PROTECCION S,A, RAD 2022-038**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0519a5982680b61c860625ce08291fd94b744aee564f80ff7e707317bef3167a**

Documento generado en 01/08/2023 04:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ISABEL ZARAMA VELANDIA**, en contra de **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A, PROTECCION S.A Rad. 2022-075**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 01 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2296

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ISABEL ZARAMA VELANDIA** en contra de **COLPENSIONES, COLFONDOS S,A PROTECCION S,A, RAD 2022-075**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80126b7859a35bce1f9ae4fd0a9d821bcc00d08c1e210bb10719c9ca4567cb

Documento generado en 01/08/2023 04:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **NICOLAS ENRIQUE CARVAJAL MOLINA**, en contra de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A Rad. 2022-089**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 01 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2297

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **NICOLAS ENRIQUE CARVAJAL MOLINA** en contra de **COLPENSIONES Y C PROTECCION S,A, RAD 2022-089**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54bfef507d3878c25b887ded9f7bc4885cb390f3c947d957c42b28cec296f504**

Documento generado en 01/08/2023 04:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **PASCAL JEAN MOLINEAUX**, en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A Rad. 2022-126**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 01 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2299

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **PASCAL JEAN MOLINEAUX** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A, RAD 2022-126**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16672ac223f786ee18d737b5c1cde97567fe83b3ba29aa3ce296a057367625c0**

Documento generado en 01/08/2023 04:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **NUBIA YADIRA MOGOLLON PINZÓN**, en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A Rad. 2022-132**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 01 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2300

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **NUBIA YADIRA MOGOLLON PINZÓN** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A, RAD 2022-132**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1063b2cacd0c9196c467aed0b8c800b456625193084d732264771917c8eb5a**

Documento generado en 01/08/2023 04:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MAURICIO PIMIENTO BARREA**, en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A Rad. 2022-156**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 01 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2302

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MAURICIO PIMINETO BARRERA** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A, RAD 2022-156**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd8a2bb0ae497817827508500f16e9f681dd4fc802d39d3b0e37dc6860a95d1**

Documento generado en 01/08/2023 04:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **WILSON DARIO AGUDELO LOPEZ** contra **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL, ACTIVOS SAS, S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS**, radicado con el **Numero 2022-226**. Para informarle que, en el presente proceso, está pendiente por estudiar los llamamientos en garantía presentados **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y pronunciarse respecto de la notificación del demandado **TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS EN LIQUIDACION**. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2317

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente encuentra el despacho que a través de Auto Interlocutorio No. 1637 del 30 de mayo de 2023, se admitió la contestación de la demanda por parte de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, no obstante, omitió el despacho pronunciarse respecto de los llamamientos en garantía propuestos por la demandada.

En virtud de lo anterior, observa el despacho que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en escrito separado formula llamamiento en garantía respecto de **LIBERTY SEGUROS S.A, SEGUROS CONFIANZA S.A, SEGUROS DEL ESTADO S.A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, figura procesal que se ajusta a lo establecido en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso por lo que se admitirá y se ordenará notificar conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Por otro lado, a través del Auto en mención, el despacho requirió al apoderado judicial de la parte demandante en aras de que procediera con la debida notificación del demandado **TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS EN LIQUIDACION**, al correo para notificaciones judiciales obrante en el certificado de cámara y comercio vigente. Así las cosas, se tiene que el jurista procedió conforme, por lo que, agotado el trámite de rigor, ha de tenerse



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

por no contestada la demanda la demanda a la luz de lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que reza:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"

Conforme la norma en cita, respecto de **TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS EN LIQUIDACION**, se tiene que según notificación 31 de mayo de 2023, remitida por la parte demandante al correo liquidador@unoabogota.com.co a la cual se anexó demanda y sus anexos, la misma arrojó como constancia *"El destinatario abrió la notificación"* el 31 de mayo de 2023.

Resumen del mensaje		
Id Mensaje	689552	
Emisor	dfriveraz@gmail.com	
Destinatario	liquidador@unoabogota.com.co - - Representante legal de TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., o quién haga sus veces.	
Asunto	NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022 Y TRASLADO PROCESO 2022-00226 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Fecha Envío	2023-05-31 11:34	
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación	
Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/05/31 11:39:51	Tiempo de firmado: May 31 16:39:51 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/05/31 11:39:53	May 31 11:39:53 cl-t205-282cl postfix/smtp [11116]: DEE2F1248807: to=<liquidador@unoabogota.com.co>, relay=unoabogota.com.co[72.29.71.187]:25, delay=1.7, delays=0.22/0/0.41/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1q4OrY-0005ev-2K)
El destinatario abrió la notificación	2023/05/31 15:54:42	Dirección IP: 190.66.103.142 Agente de usuario: Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice 16)

Así las cosas, se tiene que los términos para contestar la demanda por parte del **TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS EN LIQUIDACION**, empezaron a correr a partir del 31 de mayo de 2023, fecha para la cual se tiene constancia que abrió la notificación, sin que una vez vencido el termino legal, repose pronunciamiento alguno por parte de la entidad, razón por la cual se le tendrá por no contestada la demanda, dándose aplicación a lo reglado por el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento de la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, respecto de **LIBERTY SEGUROS S.A, SEGUROS CONFIANZA S.A, SEGUROS DEL ESTADO S.A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: NOTIFICAR a LIBERTY SEGUROS S.A, SEGUROS CONFIANZA S.A, SEGUROS DEL ESTADO S.A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a través de su representante legal, de la demanda y del llamamiento en garantía conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

TERCERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA por parte de **TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS EN LIQUIDACION,** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **WILSON DARIO AGUDELO LOPEZ,** por las razones manifestadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3625a57162487217ad61f4ccd019513369a40d7ebd0deaa4f677d830baee525a

Documento generado en 01/08/2023 04:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **CARMEN TERESA MEJIA CORTES**, en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A Rad. 2022-242**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 01 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2301

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **CARMEN TERESA MEJIA CORTES** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A, RAD 2022-242**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5de94569b01a526eb7d370d8e628bb39e0288b231c08362d9fce8b10bfca07**

Documento generado en 01/08/2023 04:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MARIA ESMERALDA CAMO SANZ** contra PROTECCIÓN S.A., radicado con el Numero **2022-243**, informándole que la parte accionante presenta memorial frente a la última actuación. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 935

Santiago de Cali, Julio 31 de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que mediante el auto interlocutorio 2229 del 19 de julio del 2023 se requirió a la parte demandante para que aportase el registro civil de defunción del señor JOSE YECID MARTINEZ SANTAMARIA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 16.646.945 y fue el padre de la causante PAULA ANDREA MARTÍNEZ CAMPO. Frente a ello, la parte actora manifiesta que presentó una solicitud ante la Registraduría para conocer la notaría en la que reposa el registro solicitado. Sin embargo, afirma que la entidad no brindó la información requerida y por ello solicita que el juzgado libre oficio para que aporte el documento.

Por su parte, el Despacho declarará esta solicitud como improcedente por dos razones. La primera es que la Registraduría le brindó la posibilidad a la parte actora de solicitar esta información de manera presencial. El Juzgado se remitió a revisar el objeto de la solicitud elevada ante la institución:

• OBJETO DE LA SOLICITUD:

De manera comedida solicito se expida certificado de vigencia de cedula del señor jose yecid martinez santamaria, quien en vida se identificó con cc n°16.646.945, fallecido en 2014. lo anterior a fin de aportar tal documento como prueba dentro de un proceso judicial. igualmente solicito me indique la notaria en la cual se encuentra registrada la defunción a fin de solicitar el registro civil de defuncion

Después, se observa la respuesta que brindó la entidad frente a la solicitud de conocer la notaría en la que está registrada la defunción:



RE: RNEC [Radicado No. 21825502 - Cédula de Ciudadanía] - Formulario Contacto

Maria Bilma Valencia Lopez <mbvalencial@registraduria.gov.co>

Lun 2/05/2022 12:17 PM

Para: Delegacion Valle PQRS <delegacionvallepqrs@registraduria.gov.co>

CC: sandra_piamba@hotmail.com <sandra_piamba@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (22 KB)

Certificado estado cedula 16646945.pdf;

Para la solicitud de se indique la notaría en la cual se encuentra registrada la defunción, debe acercarse a una Registraduría más cercana a su residencia al área de registro civil y solicitar el favor de que le brinden la información.

En ese sentido, se observa que nada impide a la parte actora **acercarse a la registraduría más cercana a su residencia en el área de registro civil para solicitar la información específica**. Así, se observa que la petición fue contestada al indicar el canal en el que se debe solicitar la notaría en la que está registrada la defunción y no se observa la gestión de la parte demandante al respecto.

Eso conduce al Despacho a indicar la segunda razón para no acceder a su solicitud, de acuerdo con lo señalado en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 78 del Código General del Proceso:

“Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.

6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

Con la lectura de la norma, se advierte que la parte actora debe adelantar las gestiones que sean necesarias para demostrar el registro del fallecimiento del señor JOSE YECID MARTINEZ SANTAMARIA mediante el documento idóneo para ello. Esta diligencia es esencial para la oportuna integración del contradictorio, de acuerdo con las motivaciones brindadas en el auto interlocutorio 2229 del 19 de julio del 2023. Sin embargo, se observa que la apoderada solicita a esta judicatura la consecución de un documento que está en posición de obtener. Ello, de acuerdo con la indicación de la entidad, para



acercarse presencialmente a sus instalaciones con el fin de obtener la información necesaria para adquirirlo.

Por lo anterior, en primer lugar, el juzgado no accederá a la solicitud de requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil. En segundo lugar, requerirá nuevamente a parte demandante para que realice todas las gestiones que sean necesarias para allegar al Despacho el registro civil de defunción del señor JOSE YECID MARTINEZ SANTAMARIA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 16.646.945 y fue el padre de la causante PAULA ANDREA MARTÍNEZ CAMPO. Así, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la parte actora de requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que realice todas las gestiones que sean necesarias para aportar al Juzgado el registro civil de defunción del señor JOSE YECID MARTINEZ SANTAMARIA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 16.646.945 y fue el padre de la causante PAULA ANDREA MARTÍNEZ CAMPO.

NOTIFIQUESE

El Juez

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e331b7827c74b40c972e11f7c75fba3d250b0c13233a46c50039a442a78ac5**

Documento generado en 31/07/2023 09:59:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **GERMAN MORENO PAEZ**, en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A Rad. 2022-270**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 01 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2303

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **GERMAN MORENO PAEZ** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A, RAD 2022-270**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb4972c357a60f0f58a1c777577e9f22a9aedab457e711a9cca458f600007de**

Documento generado en 01/08/2023 04:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **BLANCA SOFIA COBO RODRIGUEZ**, en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A Rad. 2022-274**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 01 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2304

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **BLANCA SOFIA COBO RODRIGUEZ** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A, RAD 2022-274**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ff4bc68eb8b55fe83ea3665458eb45cbeb45ebb567813d9991a0ecad072906**

Documento generado en 01/08/2023 04:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JAVIER ARMANDO PINEDA DUQUE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y se integró al litigio a **COLFONDOS S.A**, bajo el radicado Numero **2022-334**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de la integrada **COLFONDOS S.A**, la cual presenta llamamiento en garantía respecto de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y SEGUROS BOLIVAR S.A**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2315

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisados el escrito de contestación por parte de la **AFP COLFONDOS S.A.**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda. Se tiene que **COLFONDOS S.A**, allega escrito de contestación sin habérseles notificado personalmente de la demanda, por lo que se les tendrá notificado por conducta concluyente.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Pese haberse notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, esta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

En escrito separado **COLFONDOS S.A**, formula llamamiento en garantía respecto de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y SEGUROS BOLIVAR S.A**, figura procesal que se ajusta a lo establecido en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso por lo que se admitirá y se ordenará notificar conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, en



concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior, dentro del escrito introductorio del llamamiento se hace referencia a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS**, empero dentro de las aseguradoras llamadas no se hace referencia a esta. Por lo anterior, se requerirá a **COLFONDOS S.A.**, en aras de que aclare al despacho si **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS** funge como llamada en garantía dentro del presente asunto, y de ser así, presente formalmente el llamamiento.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a COLFONDOS S.A., conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.191.919 y Tarjeta Profesional No. 233.384 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLFONDOS S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada a por parte de **JAVIER ARMANDO PINEDA DUQUE**.

CUARTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

QUINTO: ADMITIR el llamamiento de la demandada **COLFONDOS S.A.**, respecto de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y SEGUROS BOLIVAR S.A.**

SEXTO: NOTIFICAR a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y SEGUROS BOLIVAR S.A**, a través de su representante legal, de la demanda y del llamamiento en garantía conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

SEPTIMO: REQUERIR a COLFONDOS S.A., en aras de que aclare el despacho si **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS**, funge como llamada en garantía o no dentro del presente asunto, y proceda conforme en caso afirmativo.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

3

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0487b561c9eb5b810974ca924ee1cf71031b17d44b79f038f6e2bed451af28db

Documento generado en 01/08/2023 04:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **LILIAM MARIA LUCUMI AVILA**, en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A Rad. 2022-339**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 01 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2305

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **BLANCA SOFIA COBO RODRIGUEZ** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A, RAD 2022-339**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARA COMO ERRADO en el auto anterior el nombre de la parte demandante, donde el correcto es **LILIAM MARIA LUCUMI AVILA**

SEGUNDO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

CUARTO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7856db0266cc72e74f08107b8130b4bc26e30e536443623424f494a98f94f9b1**

Documento generado en 01/08/2023 04:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **LUIS FELIPE BARRAGAN SALAS**, en contra de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A Rad. 2022-507**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 01 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2298

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **LUIS FELIPE BARRAGAN SALAS** en contra de **COLPENSIONES Y PROTECCION S,A, RAD 2022-507**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 207d5d76c70b2f0eb8c56b1c61a0de08a4fcc51de7ed692d0c5235406eb8838

Documento generado en 01/08/2023 04:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **FLOR ESMERALDA GONZALEZ NIÑO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y PORVENIR S.A;** que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2023-00288**. Sírvasse proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2205

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que una de las demandadas es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del **Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **FLOR ESMERALDA GONZALEZ NIÑO**, identificado (a) con la **C.C. 41.757.355**, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JAIME DUSSAN CALDERON**, o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **FLOR ESMERALDA GONZALEZ NIÑO**, identificado (a) con la **C.C. 41.757.355**, contra la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PORVENIR S.A., representada legalmente **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **PORVENIR S.A.**, conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

QUINTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

2

SEPTIMO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 1.014.205.218**, abogado (a) en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No. 292-597**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

AVISA

Informa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **FLOR ESMERALDA GONZALEZ NIÑO**, identificado (a) con la **C.C. 41.757.355**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2023-00288-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN o por quien haga sus veces**, conforme la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA del señor (a) **FLOR ESMERALDA GONZALEZ NIÑO**, identificado (a) con la **C.C. 41.757.355**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023

OFICIO No. 800

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.

418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **FLOR ESMERALDA GONZALEZ NIÑO**, identificado (a) con la **C.C. 41.757.355**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2023-00288-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

La secretaria

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6ccdeea3ca6d5c37d470fdf6e4adf055f2852296990e142901cdf88b67806f**

Documento generado en 01/08/2023 04:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **GERMAN ANDRES ALCALA LOAIZA** en contra de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A - COMCEL S.A**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2023-00298**. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de agosto Dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2206

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación, requiriendo a la parte demandante para que proceda con la notificación de la presente providencia a la demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A - COMCEL S.A**, sin perjuicio de las labores que adelantare el Despacho, en procura del impuso del proceso en este aspecto.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **GERMAN ANDRES ALCALA LOAIZA**, identificado (a) con la **C.C. 94.512.509**, contra la demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A - COMCEL S.A**, representada legalmente por **FERNANDO CONZALEZ APANGO** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A - COMCEL S.A**, conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **JESUS MARIA SALCEDO CEDANO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 16.615.969**, abogado (a) en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No. 78.092**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

CUARTO: REQUERIR al demandante para que adelante las gestiones tendientes a la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, **COMUNICACIÓN CELULAR S.A - COMCEL S.A.**, conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del CGP, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. En su defecto, el demandante deberá proceder a realizar estas gestiones conforme a los estrictos términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Todo lo anterior, sin perjuicio de las labores que adelantare el Despacho, en procura del impuso del proceso en este aspecto. En la diligencia de notificación personal del auto admisorio, se le correrá traslado del escrito de la demanda a **COMUNICACIÓN CELULAR S.A - COMCEL S.A**, de acuerdo con el artículo 74 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118b3f67058282541db5db367f5ed206f0e61fbcc19b276f8b84f8514972838d**

Documento generado en 01/08/2023 04:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido **NARCISO ANTONIO ERAZO SALAS** en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2023-00306**. Sírvasse proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de agosto Dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2207

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que una de las demandadas es una entidad de derecho público del orden municipal, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del **Ministerio Publico**, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **NARCISO ANTONIO ERAZO SALAS**, identificado (a) con la **C.C. 2.549.280**, contra la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, representada legalmente por **HERNANDO MORALES PLAZA** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

TERCERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

CUARTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **HUGO FERNEY ESPINOZA OROZCO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 94.486.629**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 156.145**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

Informa a **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, representada legalmente por el (a) Doctor (a) **HERNANDO MORALES PLAZA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **NARCISO ANTONIO ERAZO SALAS**, identificado (a) con la **C.C. 2.549.280**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2023-00306-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **HERNANDO MORALES PLAZA, o por quien haga sus veces**, conforme la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA del señor (a) **NARCISO ANTONIO ERAZO SALAS**, identificado (a) con la **C.C. 2.549.280**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023

OFICIO No. 800

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.

418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **NARCISO ANTONIO ERAZO SALAS**, identificado (a) con la **C.C. 2.549.280**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **HERNANDO MORALES PLAZA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2023-00306-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

La secretaria

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Rentería

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3366a55e7236b07600f5badc2b8f6883e66eb4c55eb80d19f8209776b2e48342**

Documento generado en 01/08/2023 04:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>